

Comentarios al Editorial:

“La Unidad de Gestión de las cuencas hidrográficas” publicado en la ROP nº 3.533 correspondiente a junio de 2012

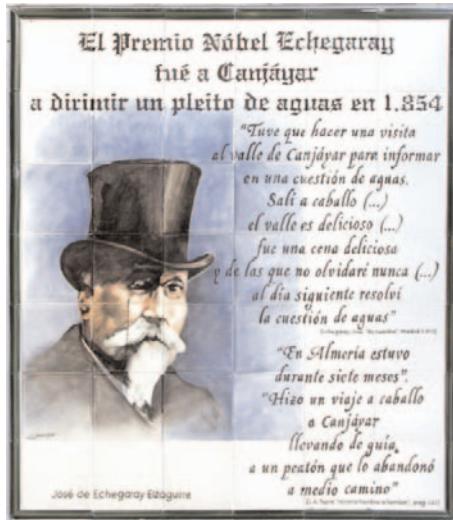
Francisco Javier Flores Montoya. Dr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Consejero de Obras Públicas. Ministerio de Fomento. Madrid (España). fjjflores@fomento.es

En junio de 2012, el Editorial de la Revista de Obras Públicas trata el tema de la “Unidad de Gestión de las cuencas hidrográficas” y, por ello, es preciso reconocerle su preocupación e interés por un principio de gran importancia y necesario para conseguir el óptimo aprovechamiento de un bien tan indispensable como es el agua.

Considerando que el editorial debe ser un texto no firmado que explique, valore o juzgue algo de especial importancia y que representa la opinión, en este caso, de la Revista de Obras Públicas como órgano de expresión de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y que en él se introducen ciertas imprecisiones que considero importantes y que, en mi opinión, se deben aclarar, he sentido la obligación de hacer los comentarios siguientes:

Comienza el editorial diciendo que desde inicios del siglo pasado, España ha sido pionera en la gestión y planificación del agua, en base al principio de unidad de gestión de las cuencas hidrográficas naturales. Dicha afirmación no es exactamente así, porque la organización por cuencas hidrográficas ya estaba implantada y consolidada a finales del siglo XIX, siendo además ya los asuntos de aguas competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En 1865, incluso antes de promulgarse la primera Ley de Aguas y a propuesta del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (actualmente Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado), se crean las Divisiones de Trabajos Hidráulicas, en torno a las principales cuencas hidrográficas españolas. Asimismo el Plan de Canales y Pantanos fue elaborado y presentado por el



mismo Cuerpo de Ingenieros en 1899 al conmemorar el 1º Centenario de su creación en 1799. Curiosamente en 1854, un año después de acabar su carrera, Echevarría en su primer destino tuvo que informar en una cuestión sobre aguas, para dirimir un pleito en Canjáyar, Almería, como figura en una placa conmemorativa en dicho pueblo.

Sigue el editorial diciendo que en la primera década del siglo XXI comenzaron a surgir nuevas tendencias procedentes de diversas Comunidades Autónomas.

Dicha afirmación tampoco es rigurosamente cierta porque mucho antes, ya desde la promulgación de la Ley de Aguas de 1985, distintas Comunidades Autónomas interpusieron recursos de inconstitucionalidad no aceptando el “principio de unidad de gestión”, con base a lo que interpretaban que establecían sus Estatutos de Autonomía. Ahora el Tribunal Constitucional ha acertado en otorgarle rango constitucional a dicho principio.

Es más, el propio Gobierno de la Nación, al establecer al final de esa década el ámbito geográfico de los planes

Revista de Obras Públicas
nº 3.537. Año 159
Noviembre 2012
ISSN: 0034-8619
ISSN electrónico: 1695-4408

hidrológicos de cuenca, no respetó dicho principio al partir la cuenca del Almanzora, que tiene una pequeña parte en Murcia, entre las Confederaciones Hidrográficas del Segura y del Sur de España. En este caso, la parte del río Almanzora situada en Andalucía fue transferida a ésta Comunidad Autónoma y la parte murciana la gestiona la Confederación Hidrográfica del Segura, con lo que sigue incumpliéndose el principio de unidad de cuenca y, por supuesto, no se respeta tampoco el principio, también establecido en la Ley de Aguas, de “respeto a los sistemas hidráulicos”. Este principio no lo ha reivindicado nadie, por ser cosa de Ingenieros contraria a los intereses de los políticos, a pesar de que la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1988 es clara y contundente.

Luego ha venido la locura o traca final, con las últimas reformas de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades, mediante las que se ha intentado asumir directamente las competencias del Estado en materia de agua. De esta forma, a la Administración General del Estado, por el peso alcanzado por el medio ambiente y la ordenación del territorio y también, por la maraña y la confusión legislativa creada, cada vez le resulta más difícil su ejercicio. Sirva como ejemplo, la mala transposición de la Directiva Marco del Agua que identifica conceptos como “buen estado de una masa de agua” con “caudal ecológico”. Por cierto, esta confusión es una de las causas, no la única, por las que está paralizado el Plan Hidrológico del Tajo, y de rebote, el del Segura.

En estas reformas han estado de acuerdo todos los partidos políticos y han llevado casi al bloqueo de la Administra-

ción Hidráulica en asuntos como la planificación hidrológica, no hidráulica, con años de retraso sobre los plazos establecidos. También tienen relación con el fiasco económico al que se ha llegado, y que no parece que vaya camino de resolverse, vista la paralización de la Administración Hidráulica actual y la falta de un diagnóstico acertado de los problemas.

A continuación en el Editorial se llega a afirmar que "la Comunidad de Andalucía dio un paso más", cosa que tampoco es cierta, porque, aunque es verdad que la Junta de Andalucía asumió las transferencia del Guadalquivir, no fue ésta quien traspasó el Guadalquivir, sino el Gobierno de España que, incumpliendo la Constitución y con el beneplácito de todas las fuerzas políticas, de la mano de su Director General del Agua como eficaz colaboracionista, cometió la ilegalidad. El artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, al amparo del que se hizo la transferencia, al declarar en su texto expresamente su sometimiento a la Constitución, podía haber sido considerado constitucional, si se hubiera interpretado que no había ninguna parte del Guadalquivir que cumpliera la condición de "que todas las aguas pasaran exclusivamente por Andalucía". Por tanto, lo que en cualquier caso, vulneraba el artículo 149.1.22 de la Constitución Española era el Real Decreto 1666/2008 que ejecutaba la transferencia.

Algunos ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos del Estado tuvimos claro que el Real Decreto de transferencia incumplía claramente la Constitución y que de prosperar, la nueva situación podría ser irreversible y perjudicial para el interés general.

Aprovechando que atentaba también contra nuestros intereses como funcionarios del Estado, decidimos recurrirlo.

Para recurrir el Real Decreto de transferencia pedimos financiación al Cole-

gio. El asunto fue tratado en una Junta de Gobierno de diciembre de 2008 y, casi al límite del plazo, la respuesta verbal que tuvimos fue que sí estaba dispuesto a financiarlo, pero siempre que no fuéramos contra el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Es decir, "sí pero no".

Era tan difícil la condición impuesta, recurrir el Real Decreto de transferencia sin resaltar la contradicción del artículo 51 del nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía, que decidimos recurrirlo a título personal, con base en que afectaba a nuestros derechos como funcionarios del Estado.

Tuvimos dos problemas casi insalvables:

El primero, que el Tribunal Supremo no permite recurrir sin abogado y procurador, a pesar de lo que establece, para los funcionarios públicos en defensa de sus derechos, el artículo 23.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el segundo, demostrar nuestra legitimación activa.

Al final, el primer problema fue el más difícil de salvar, hasta el punto que, de la docena de compañeros que presentamos el recurso en el Tribunal, me quedé sólo y hasta 3 veces reivindiqué al Tribunal mi derecho a defenderme sin abogado y procurador. El Tribunal acabó archivándose el expediente, pero dándome un plazo de 5 días, en el que podía presentar un recurso de súplica. Presentado éste, ya con abogado y procurador, comprobé más tarde que también habían recurrido la junta de Extremadura y la de Castilla-La Mancha, aunque siempre he tenido la duda que mantuvieran sus recursos.

En marzo de 2011, después de retrasada la fecha fijada por el Tribunal Supremo para dictar sentencia en mi recurso, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales los artículos de los Estatutos de Autonomía de Andalucía y de Castilla y León que trataban de las

competencias sobre los temas de gestión del agua.

Después se produjeron las sentencias del Tribunal Supremo en los recursos interpuestos por Castilla-La Mancha y Extremadura, a pesar de que se interpusieron con posterioridad al mío, y finalmente la de éste.

Es de resaltar el apoyo que he tenido en todo el proceso de la Asociación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado y muy especialmente de los abogados que me han ayudado con sus consejos, sus correcciones y sus conocimientos sobre el procedimiento, además de haber prestado uno su nombre altruistamente, en defensa de la legalidad y de la racionalidad del principio de Unidad de cuenca.

También quiero resaltar que, ya en la fase avanzada del proceso, tuve el apoyo del Colegio que, financió el coste de la Procuradora y los honorarios del Perito, por cierto un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que hizo un trabajo excelente.

Todo lo ocurrido después de las sentencias del Tribunal Supremo: Encomienda, Real Decreto Ley modificando la Administración del Agua, etc., ponen de manifiesto lo poco que ha importado la legalidad a algunos de nuestros políticos cuando se cuestiona su poder y explica por qué estos figuran entre los problemas más importantes de los españoles. En realidad, siempre tendemos a echar la culpa de nuestros problemas a otros, pero quizás una manera de resolverlos sería asumiendo que nuestros políticos no son más que el reflejo de nuestra sociedad.

Por último, solamente comentar que no basta con recuperar nominalmente el modelo de gestión por cuencas, sino que, para que sea efectivo y funcione adecuadamente, es preciso corregir las causas que han llevado a su cuestionamiento y explicar de forma sencilla por qué ese modelo es el más eficiente y racional. ♦